

Radicado: 010-2022-00094-00
Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: SOCIEDAD J.G.G. INMOBILIARIOS S.A.S
Demandado: INMOBILIARIA EL BOTÓN DE ORO S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, Solicitud de nulidad por indebida notificación alegada por el apoderado del demandado INMOBILIARIA EL BOTÓN DE ORO S.A.S. (PDF01, C2). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad por indebida notificación del demandado INMOBILIARIA EL BOTÓN DE ORO S.A.S., por cuanto se propuso después de saneada, tal y como lo dispone el inciso 4 del art. 135 del C.G.P.; valga precisar que el saneamiento acaeció por haber actuado sin proponerla quien ahora la alega (Nral 1 del art. 136 del C.G.P.)

Para sustentar lo anterior basta con señalar que mediante auto del 9 de mayo de 2023: i) se tuvo por no contestada la demanda (por extemporaneidad); ii) se negó la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, pues la notificación operó previamente mediante notificación personal electrónica; y iii) se le reconoció personería para actuar como apoderado de la demandada INMOBILIARIA EL BOTÓN DE ORO S.A.S. al abogado AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO, sin que este último haya formulado recursos en contra de la referida decisión; por el contrario, estando dentro del término de ejecutoria del referido auto, el mencionado apoderado solicitó, mediante memorial del 15 de mayo de 2023, el aplazamiento de la audiencia programada para los días 16 y 17 de mayo de 2023, a lo cual se accedió mediante auto del 17 de mayo de 2023. Adicionalmente, mediante memorial del 18 de julio de 2023, el mismo apoderado le remitió al despacho una copia del derecho de petición que formuló frente al señor JORGE ISAAC GÉLVEZ GARCÍA.

Teniendo en cuenta que la parte demandada actuó en varias oportunidades, después de haberse configurado la supuesta nulidad, sin haberla propuesto, no queda más camino que rechazar de plano la solicitud de nulidad esgrimida mediante memorial del 21 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80c0984975db418c836f45137364c22a4bc5ef7a79ee9f3d4eb41b884bb3202**

Documento generado en 25/07/2023 09:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>